

en los vigentes Reglamentos de Armas y Explosivos, con exclusión de las competencias sancionadoras reguladas en dichos Reglamentos, y con las excepciones de los párrafos 2, 3 y 4 siguientes.

2. Los Mandos de Zona y Jefes de Unidades independientes de la Guardia Civil: Las atribuciones que se confieren a la Dirección General en el artículo 115 del Reglamento de Armas sobre expedición de guías de pertenencia al personal de la Guardia Civil y del Servicio de Vigilancia Aduanera.

3. Los Mandos de Zona de la Guardia Civil: Las atribuciones que se confieren a la Secretaría General-Dirección General en los artículos 100.3, 117.4 y 96.8 del Reglamento de Armas y en la Orden del Ministerio del Interior de 31 de mayo de 1984, sobre expedición de licencias «D», autorización de tarjetas militares para que surtan efectos de licencias «A», la concesión de autorización para la adquisición de fusiles de inyección anestésica, la revocación de ellas por falta de mantenimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento de Armas, y la autorización de adquisición de cartuchería metálica para la dotación y los ejercicios de tiro de los miembros de la Policía de las Entidades Locales, así como de los vigilantes de seguridad y vigilantes de explosivos.

4. Los Jefes de Comandancia de la Guardia Civil: Las atribuciones que confieren a la Secretaría General-Dirección General en los artículos 109, 113, 115 y 121 del Reglamento de Armas sobre autorizaciones especiales de uso de armas para menores, expedición de la tarjeta europea de armas de fuego, expedición de guías de pertenencia al personal de las Policías de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, licencias de armas «C», y la revocación de ellas por falta de mantenimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento de Armas. Asimismo, las atribuciones que confiere el artículo 159 del Reglamento de Armas en lo que se refiere a la incoación y propuesta de resolución para la imposición de sanciones por infracciones graves y leves en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio.

5. Jefes de Zona en su ámbito territorial, Jefaturas de Enseñanza en los centros de enseñanza y Subdirector general de Personal en Servicios Centrales, en materia de responsabilidad administrativa y resarcimiento: El nombramiento de instructor y la resolución de los expedientes de resarcimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 19 al 21 de Real Decreto 42/1993, del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas, en materia de responsabilidad patrimonial, siempre que el valor de la indemnización solicitada no exceda cinco veces el sueldo mensual de un Guardia.

6. En los Jefes de Zona en sus respectivos ámbitos territoriales, en el de la Jefatura de Enseñanza en los Centros Docentes, y en el de la Agrupación de Tráfico respecto al personal de él dependiente: La instrucción de los expedientes a los que se refiere el artículo 6 de la Orden de 1 de febrero de 1977, por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Del Subdirector general de Operaciones

Quinto.—Del Subdirector general de Operaciones, las siguientes facultades:

1. En los Jefes de Zona, el Mando de las siguientes Unidades adscritas a su Zona:

1.1 La Agrupación Rural de Seguridad (ARS), para las actuaciones y prácticas sobre su demarcación, la Unidad de Helicópteros, los Grupos Especiales de Actividades Subacuáticas (GEAS), el Servicio Marítimo, en su caso, los equipos técnicos.

Especiales de Desactivación de Artefactos Explosivos (TEDAX) y Cicológicos, teniendo en cuenta sus principios de empleo; así como la concentración temporal de medios personales, de vehículos o medios materiales para atender un evento o servicio.

Establecer las relaciones y acuerdos de cooperación para operaciones conjuntas con otras Policías o Servicios de la Administración Central, Autonómica o Municipal, en el ámbito de su demarcación y competencias.

Del Subdirector general de Personal

Sexto.—Del Subdirector general de Personal, las siguientes facultades:

1. En los Generales con mando, Coroneles Jefes de Zona y Jefes de Comandancia:

1.1 La concesión de los permisos correspondientes en relación con el personal de ellos dependiente, y la autorización de la estancia fuera de la residencia oficial durante la baja para el servicio, así como la acumulación del crédito de permiso ordinario anual por días no disfrutados por necesidades del servicio y concesión del mismo.

1.2 La autorización para impartir charlas, conferencias, asistencia a las mismas y participación en pruebas de carácter deportivo.

2. En la Jefatura de Enseñanza y los Directores de los Centros docentes la gestión de los recursos humanos y materiales que precisen para el cumplimiento de sus fines.

3. En los Delegados de Enseñanza de las Comandancias, la gestión de los recursos para realizar, en el ámbito de su Unidad, las actividades de formación permanente.

Séptimo.—Para el ejercicio de las facultades delegadas que contempla esta Orden deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Las delegaciones de atribuciones contenidas en la presente Orden no serán obstáculo para que las autoridades delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos de su competencia consideren oportuno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden se indicará expresamente y se considerarán dictadas por las autoridades delegantes.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil de 3 de mayo de 1993, sobre delegación de atribuciones en materia de armas y explosivos y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Madrid, 28 de junio de 1995.

BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE DEFENSA

16014 *CORRECCION de errores del Real Decreto 998/1995, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Secretario general para las Comunidades Europeas don Francisco Javier Conde de Saro.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 998/1995, de 16 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, del 22, se procede a efectuar su inserción íntegra y debidamente rectificado:

«En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Secretario general para las Comunidades Europeas, don Francisco Javier Conde de Saro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS.